

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2003 01470 00
Demandante: JANNETH ROSAS URREGO
Demandados: EDILSA PATIÑO QUINTERO Y OTRO

Procede el despacho de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad o no de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

El literal "b" del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., previene:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

"..."

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante, el plazo previsto en este numeral será de dos años..." (Negrilla fuera del texto)

En el caso bajo estudio, se emitió sentencia el 8 de septiembre de 2004, estando pendiente las actuaciones relacionadas con las medidas cautelares a efecto de lograr su remate, siendo la última actuación del 16 de marzo de 2011, providencia por la cual se ordenó oficiar a otro despacho judicial. (act. 1 exp.dig.)

La actora no ha adelantado, ninguna actuación tendiente al remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a la sanción de la norma en cita, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de la autorizada solicitante. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para la ejecución con la constancia que el proceso término por desistimiento tácito (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel del que trata el Acuerdo PSA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdo Modificatorios.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

SEXTO: RECONOCER al abogado **BERNARDO DE JESÙS TEHERAN GÙZMAN**, en los términos y para los fines del poder conferido (Art.76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8c7a72a14ef4bc67f192d704cd0b3fb14d413ec59eb627a7a8a7f8a0026
ebd9**

Documento generado en 09/11/2021 07:02:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**